

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales RECURSO DE REVISIÓN

Organismo Público Autónomo

olico Autónomo FOLIO DE LA SOLICITUD: 310571523000226 SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF).

EXPEDIENTE: 982/202

Mérida, Yucatán, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés. - - - - -

VISTOS: Para acordar sobre el Recurso de Revisión interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha seis de noviembre del año que transcurre, con motivo de la solicitud de acceso con folio 310571523000226, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas

ANTECEDENTES

PRIMERO. - De acuerdo a las manifestaciones vertidas en el escrito inicial, y anexos, se advierte que en fecha veintiocho de septiembre del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se efectuó una solicitud de acceso ante la Secretaría de Administración y Finanzas, misma que quedó registrada con el folio 310571523000226, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

"En base a la ley de Transparencia que tiene por objeto establecer los principios bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, solicito información vía electrónica (internet).

Solicito información y comprobante de pagos emitidos a la empresa TELEFORMULA, S.A. DE C.V. GRUPO DE RADIODIFUSORAS, S.A. DE C.V, GRUPO FORMULA, y/o RADIO FORMULA

Periodo de solicitud Enero del 2019 a septiembre del 2023. (sic)"

SEGUNDO. - En fecha seis de noviembre del año en curso, se presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con motivo de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso antes citada, precisándose lo siguiente:

"No se entregó información solicitada. (sic)"

TERCERO. - En fecha siete de noviembre del presente año, en uso de la atribuçión conferida en el numeral 46 fracción X del Reglamento Interior de este Instituto, la Comisionada Presidenta del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, designó como Ponente en el presente asunto al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán. ---



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

sujeto obligado: secretaría de administración y finanzas (saf).

EXPEDIENTE: 982/2023.

En mérito de lo anterior, se procederá a estudiar y valorar las constancias que integran el presente expedientes, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 3 fracción XVI y 37 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 6 y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 75 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales y que tiene por objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tencan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Pública y Protección de Datos Personales, a través del Pleno es la competente para conocer y resolver de los recursos de revisión de conformidad con lo dispuesto en los numerales 42 fracción II, 150 fracción I y 151 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 15 fracción VII y último párrafo, y 16 primero párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 4 fracción XXIX, 8, y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

TERCERO. - Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en el escrito inicial, se advierte que la intención del recurrente versa en impugnar la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310571523000226 en este sentido, y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer y así garantizar el derecho de acceso a la información pública y el principio de imparcialidad, previstas en los ordinales 6 y 17 de nuestra Carta Magna, esta autoridad sustanciadora con el propósito de verificar la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud y así determinar si el presente medio de impugnación fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a la fracción XI del



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales RECURSO DE REVISIÓN.

Organismo Público Autónomo

plico Autónomo FOLIO DE LA SOLICITUD: 310571523000226.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF).

EXPEDIENTE: 982/2023.

ordinal 47 del Reglamento Interior de este Instituto, esta autoridad sustanciadora, ingresó a la Plataforma Nacional de Transparencia, de manera específica en el enlace electrónico que se describe a continuación https://www.plataformadetransparencia.org.mx/, seguido, en el apartado "Buscar", ingresando el número 310571523000226 posteriormente pulsando en el símbolo de "lupa", se despliega una ventana que dontiene diversos rubros concernientes a solicitudes de información, como se vislumbra la captura de pantalla siguiente:

En bas	2023 En base a la ley de Transparencia que tiene por ob INICIAR SESIÓN los principlos, bases generales y procedimientos para garantzar		
Entidad	YUCATÁN	***	
nstitución	SECRETARÍA DE ADMINISTRAC	SECRETARÍA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	
Folio	310571523000226	310571523000226	
Tipo de solicitud	Información pública	Intermación pública	
echa de envío	28/09/2023	28/09/2023	
Fecha de recepción	28/09/2023	28/09/2023	
Medio de entrada	Electrónica	Electrónica	
Descripción de la solicitud	pases generales y procedimi- información en posesión de o de los poderes Legislativo, E políticos, fideicomisos y fonde morai o sindicato que recip- autoridad de la Federación, la información via electrónica (in Solicito Información y con TELEFORMUDA, S.A. DE C.V. G FORMULA, y/o RADIO FORMU Período de solicitud Enero del	nprobante de pagos emitidos a la empres GRUPO DE RADIODIFUSORAS, S.A. DE C. V, GRUPO ILA I 2019 a septiembre del 2023	
Modalidad de entrega	Electrónico a través del sisten PNT	ma de solicitudes de acceso a la información de X	
Fecha de respuesta	02/10/2023		
Tipo de respuesta		Información pública gubernamental disponible en internet (5 días)	
Descripción de la respuesta	acceso a la Información. Le re la Secretaria de Administraci ejercer su Derecho de Acceso		
	De igual forma para poder co la siguiente liga electrónica:	insultar la información peticionada se proporcion	

CUARTO. - Atendiendo a lo antes señalado, mediante la consulta al Sistema de referencia, se advierte que en fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaría de Administración y Finanzas, dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 310571523000226.

Establecido lo anterior, y en virtud del cómputo efectuado al día siguiente hábil de la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso 310571523000226, esto es, a partir del tres de octubre del presente día, al día de la interposición del recurso de revisión 982/2023, a saber, el seis de noviembre de dos mily veintitrés, se advierte que han transcurrido más de quince días hábiles para interponer él presente medio de impugnación, pues tendría como fecha límite para interponer/el recurso de revisión el día veintitrés de octubre del presente año, toda vez que fue inhábil para este Instituto los días siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós de octubre del año en curso, por haber recaído en sábados y domingos; por consiguiente, resulta evidente que el particular se excedió del plazo legal de quince días hábiles



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN. FOLIO DE LA SOLICITUD: 310571523000226.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF). EXPEDIENTE: 982/2023. previsto en el numeral 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

mismo que a la letra establece:

"Artículo 142. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación..."

Información Pública, vigente, para interponer el recurso de revisión que nos ocupa,

En este sentido, y toda vez que el presente medio de impugnación fue interpuesto posterior al término previsto en el ordinal antes referido, el Comisionado Ponente en el presente asunto, considera que no resulta procedente el recurso de revisión intentado. virtud de actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

"Artículo 155. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 142 de la presente Ley;

- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 143 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el diverso 155, fracción I de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, SE DESECHA el presente recurso de revisión por ser notoriamente improcedente, toda vez que el particular interpuso recurso de revisión al rubro citado de manera extemporánea.



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

lico Autónomo FOLIO DE LA SOLICITUD: 310571523000226.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF).

EXPEDIENTE: 982/2023.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, y el diverso Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación al particular, se realice a través del medio señalado en el escrito inicial, esto es, en el correo electrónico, el cual se realizará de

automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. - - -

TERCERO. - Cúmplase. - - - -

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.----

> RIA GILDA SEGOVIA CHAB. COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDŘÍN MARTÍN BRICEÑO CONRADO. COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN

COMISIONADO